Sentencia impugnada:	Cámara Civil de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 27 de mayo de 2009.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., (EDE-Sur).
Abogados:	Dr. Lionel V. Correa Tapounet.
Recurrido:	Teudo Ramírez Adames.
Abogados:	Lic. Nelson González de la Paz y Licda. Mayra Altagracia Pujols.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 30 de abril de 2014.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., (EDESUR), sociedad comercial constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, con su asiento social establecido en la avenida Tiradentes núm. 47, esquina Carlos Sánchez y Sánchez, Torre Serrano, sector de Naco, de esta ciudad, debidamente representada por su administrador gerente general, el Licdo. Lorenzo Ventura y Ventura, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0076868-8, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 71-2009, dictada el 27 de mayo de 2009, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: "Único: Que procede acoger, el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., (EDESUR), contra la sentencia No. 71-2009 del 27 de mayo del 2009, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, por las razones anteriormente expuestas.";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de septiembre de 2011, suscrito por el Dr. Lionel V. Correa Tapounet, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 21 de octubre de 2011, suscrito por los Licdos. Nelson González de la Paz y Mayra Altagracia Pujols, abogados de la parte recurrida, Teudo Ramírez Adames;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 25 de abril de 2014, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por el señor Teudo Ramírez Adames, contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., (EDESUR), la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, dictó en fecha 13 de mayo de 2008, la sentencia núm. 00252-08, cuyo dispositivo copiado textualmente, dice: "**Primero:** Se declara como buena y válida en cuanto a la forma la presente demanda en Reparación de Daños y Perjuicios incoada por el señor TEUDO RAMIREZ ADAMES, en contra de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A., (EDESUR), y en cuanto al fondo: **Segundo:** Se condena a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A., (EDESUR), al pago de una indemnización de TRES MILLONES DE PESOS (RD$3,000.000.00) más los intereses generados a partir de la fecha de la demanda en justicia, a modo de indemnización supletoria, a favor del señor TEUDO RAMIREZ ADAMES, como justa reparación por los daños y perjuicios que les fueron causados; **Tercero:** Se condena a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A., (EDESUR), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los LICDOS. NELSON GONZALEZ DE LA PAZ Y MAYRA ALTAGRACIA PUJOLS, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Cuarto:** Se comisiona al ministerial DIOMEDES CASTILLO MORETA, Alguacil de Estrados de este Tribunal, para la notificación de la presente sentencia*";* b) que, no conforme con dicha decisión, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., (EDESUR), interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto No. 1079, de fecha 25 de julio de 2008, del ministerial Juan Alberto Frías, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento de San Cristóbal, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia núm. 71-2009, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 27 de mayo de 2009, ahora impugnada, cuya parte dispositiva, copiada textualmente, establece lo siguiente: "**PRIMERO:** *Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado por la empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur), en contra la Sentencia No. 00252 de fecha 13 de Mayo del año 2008, Dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, por haber sido interpuesto conforme a la ley;* **SEGUNDO:** *En cuanto al fondo rechaza dicho recurso, por las razones dadas en el cuerpo de esta sentencia;* **TERCERO:** *Modifica el ordinal segundo del dispositivo de la sentencia recurrida para que lea del modo siguiente: "Se condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A (Edesur) al pago de la suma de un Millón Quinientos Mil Pesos (RD$1,500,000.00) pesos a titulo de indemnización a favor del señor Teudo Ramírez Adames como justa reparación por los daños recibidos;* **CUARTO:** *Confirma la sentencia apelada en los demás ordinales;* **QUINTO:** *Condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A (Edesur) al pago de las costas y condena su distracción en provecho de los Licdos. Nelson González de la Paz y Mayra Altagracia Pujols, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.";*

Considerando, que la parte recurrente propone, en su memorial de casación, los siguientes medios: "**Primer Medio:** Falta de Base Legal por ausencia probatoria. (Violación artículo 1315 del Código Civil; **Segundo Medio:** Violación del artículo 1384 del Código Civil.";

Considerando, que, la parte recurrida plantea en su memorial de defensa la inadmisión del presente recurso, fundamentada en que el mismo fue interpuesto fuera del plazo de 30 días fijado en la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, por la solución que de oficio adoptará esta Sala Civil y Comercial, cuya consecuencia es la misma perseguida por la parte recurrida con el planteamiento de su medio de inadmisión, resulta inoperante examinar el mismo;

Considerando, que previo al estudio de los argumentos en que se fundamenta el recurso de casación propuesto por la parte recurrente, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley;

Considerando, que, hemos podido verificar que el presente recurso de casación se interpuso el 15 de septiembre de 2011, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, lo siguiente:

"*No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…).*";

Considerando, que, el referido mandato legal nos exige, de manera imperativa, determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede el de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 15 de septiembre de 2011, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$9,905.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 18 de mayo de 2011, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a un millón novecientos ochenta y un mil pesos dominicanos (RD$1,981,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la Corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que, al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional hoy impugnado, la corte a-qua modificó el ordinal segundo de la decisión del tribunal de primer grado, condenando a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A .(EDESUR), hoy parte recurrente, al pago de la suma de un millón quinientos mil pesos (RD$1,500,000.00), en favor del señor Teudo Ramírez Adames, hoy parte recurrida, cuyo monto, es evidente, no excede el del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida**;**

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en las sentencias impugnadas para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, declare, de oficio, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido exclusivamente por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), contra la sentencia núm. 71-2009, dictada el 27 de mayo de 2009, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 30 de abril de 2014, años 171º de la Independencia y 151º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do